Radicación	05001 31 03 022 2022 00254 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	María Patricia Kohlberg Salazar
Demandado	María Cristina Velásquez Salazar
Auto interlocutorio Nro.	276
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, tal lapso fue aprovechado por la parte actora.

Ahora, con fundamento en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar el día **09 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.,** para llevar a cabo la **audiencia,** prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem*.** Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, **interrogatorio de las partes oficioso**, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Igualmente, el mismo se publicará en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite "cronograma de audiencias". Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normativa, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y subsanación (PDFs Nro. 03 y 06 del Cdno. Ppal en el expediente digital)

.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (PDF Nro. 13 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE (Fl. 4, PDF 13): SE DENIEGA, toda vez que, este medio de prueba solo se predica de quienes ostentan la calidad de partes en el proceso, sin que los señores María del Rosario Salazar Lozano, Carlos Enrique Henao Gaviria, Lida Teresita Herrera Salazar y Domingo Eloy Angulo Espacio, lo sean.

TESTIMONIAL (Fl. 6, PDF 13): Declarará como testigos los señores María del Rosario Salazar Lozano, Carlos Enrique Henao Gaviria, Lida Teresita Herrera Salazar, Domingo Eloy Angulo Espacio, Ofelia García Rojas y Diego Andrés Flórez Morales, quienes depondrán sobre la ocupación pacífica a título precario de la demandada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Juez de limitar su recepción en los términos del acápite final del artículo 212 del C.G del P.

PRUEBAS DE OFICIO

Por ministerio de la ley, se recepcionara interrogatorio de parte a los extremos activo y pasivo.

De otro lado, evacuada la prueba testimonial decretada, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24/05/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 050 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcdcf10a9f417834611b969b98f7806167a2ca8bc9a590b5753468f468ed6ed**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica